



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1964

|| NUM. 18.401

JEFATURA DE GOBIERNO

-Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 676
Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco Rodríguez, en el cargo de Aseador del Hospital del "Sur", en sustitución del señor Ramón Arce, que no aceptó el cargo. (Sección 12, Partida 4-M).

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 678
Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar dentro del Presupuesto Interno del Sanatorio Nacional para tuberculosos.

La Modificación siguiente: Crear dentro del Título X, Capítulo II, Gastos de Funcionamiento el Renglón siguiente:

G-21.—Viáticos y otros gastos de viaje al Exterior ... L 2.000.00

Suma que será tomada del Título X, Capítulo II, Gastos de funcionamiento de la Partida siguiente:

G-19.—Equipo de Sostentamiento, Adiciones y Representaciones Extra-al Exterior ... L 2.000.00

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 679
Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Trasladar al señor Mauricio Santiago Hernández, del cargo de Inspector (con curso de adiestramiento) al cargo de Inspector Control de Alimentos del Centro de Salud de Tegucigalpa, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Distrito Sanitario N° 1, Saneamiento Ambiental, en sustitución de Francisco Rafael Flores Ordóñez, que pasa a otro puesto. (Sub-Programa 07, N° 53; trasladar al señor Francisco Rafael Flores Ordóñez, del cargo de Inspector Control de Alimentos al cargo de Inspector (con curso de adiestramiento) del Centro de Salud de Tegucigalpa, Distrito Sanitario N° 1, Saneamiento Ambiental, en lugar de Mauricio Santiago Hernández que pasa a otro puesto. (Sub-Programa 07, N° 55; trasladar a la señora Elsa Maradiaga del cargo de Auxiliar de Enfermería Adiestrada del Centro de Salud de Santa Rosa de Copán al cargo de Auxiliar de Enfermería Adiestrada del Centro de Salud de La Ceiba, Distrito Sanitario N° 6; en sustitución de Gladys Rivera que renunció. (Sub-Programa 07, N° 245.

Los nombrados devengarán a partir del 1° de mayo del año en curso, el sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente de Acuerdo con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales.

Nombrar a la señorita Martha Cecilia Pavón Alvarado, en el cargo de Auxiliar de Enfermería Adiestrada del Centro de Salud de Santa Rosa de Copán, Distrito Sanitario N° 5, en sustitución de Elsa Maradiaga que pasa a otro puesto. (Sub-Programa 07, N° 209.

La nombrada devengará a partir del 1° de mayo del año en curso, y durante los dos primeros meses de servicios, el 80% del sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente de acuerdo con el

Artículo 78 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 680
Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Trasladar a la señora Elia Corrales, del cargo de Ayudante de Costura al cargo de Agente de Compras del Hospital del "Sur", en sustitución del señor Emilio Riera que interpuso su renuncia. (Sección 2, Partida 5-M).

Nombrar a la señorita Francisca Esperanza Ayala, en el cargo de Ayudante de Costura del Hospital del "Sur", en sustitución de la señora Elia Corrales, que pasa a ocupar otro puesto. (Sección 11, Partida 4-M).

Las nombradas devengarán el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 681
Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Alma Rodríguez, en el cargo de Ayudante de Enfermería del Departamento de Pediatría del Hospital General y Asilo de Envalídos, en sustitución de la señorita Esperanza del Carmen Alvarez, que pasó a ocupar otro puesto. (Sub-Programa 02, Act. 04, N° 12).

La nombrada devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos N° 676 al 687, inclusive—Abril de 1964
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 771 al 779, inclusive, Marzo de 1964.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo N° 154.—Febrero de 1962.

AVISOS

Acuerdo N° 682

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar dentro del Presupuesto Interno del Hospital "San Francisco", la modificación siguiente: Ampliar dentro del Título X, Capítulo II, Gastos de Funcionamiento los siguientes Renglones:

G- 14.—Artículo y Materiales diversos, n. c. L 150.00
G- 15.—Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo ... 200.00

Suman las Ampliaciones L 350.00

Suma que será tomada del Renglón siguiente:

G- 22.—Imprevistos L 350.00

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

A. Riera H.

Acuerdo N° 683

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Restituir al señor Alberto Chahín C., en el cargo de Inspector Sanitario del Sub-Centro de Salud de El Progreso, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Arnulfo Orellana que abandonó su puesto.—Sub-Programa 07, N° 167. El señor Chahín trabajó hasta el 29 de febrero del presente año en el Sub-Centro de Salud de Santa Bárbara, en el cargo de Inspector Sanitario, dependiente del Patronato Nacional de la Infancia y por lo tanto, devengará a partir del 1° de mayo del presente año el sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente de acuerdo con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

A. Riera H.

Acuerdo N° 684

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1964

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar dentro del Presupuesto Interno del Hospital Neuro Psiquiátrico, la modificación siguiente: Crear dentro del Título X, Capítulo II, Gastos de Funcionamiento los siguientes Renglones:

(42-2-014- 152 0 G-20.—Viáticos y otros gastos de viaje en el exterior L 1.180.00

(42-2-014- 151 0 G-21.—Viáticos y otros gastos de viaje en el exterior L 1.280.00

Suman las Creaciones L 2.186.08

Pasa a la página N° 5

Secretaría de Educación Pública

Auerdo N° 771
Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar.
ACUERDA:
Nombrar el personal Docente y de los Profesores Jefes que laborarán durante el presente año lectivo, en el Instituto Nocturno Anexo a la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad en la forma que se detalla:
Matemáticas, Profesor Armando Vásquez.
Ciencias Naturales, Profesor Armando Pagoaga.
Estudios Sociales, Profesora María Teresa Nasser.
Idioma Nacional, Profesor Julio Escoto López.
Artes Plásticas, Profesor Salvador Portillo.
Artes Plásticas, Profesor Vicente Aguilar Lanza.
Inglés, Profesores Julia Elia Alvarado, Cristóbal R. Silva y Lucio Romero h.
Educación Moral y Cívica, Profesor Marcelino Barahona Romero.
Educación para el Hogar, Profesora Telma E. Villeda.
Orientación, Profesor Guillermo Carías.
Artes Plásticas, Profesor Armando Vásquez.
Todos los Profesores anteriores trabajan ad-honorem, a excepción de los siguientes:
Educación Musical, Profesora Alejandrina Ramírez.
Educación Física, Profesor Héctor A. Betisle.

PROFESORES JEFES

Consejo de Curso, Profesores Luis Andrés Suazo, Salvador Portillo y Guillermo Carías.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
Auerdo N° 772
Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar.
ACUERDA:
Autorizar por los meses de abril a diciembre del presente año, las becas siguientes, a favor de cada uno de los jóvenes que se detallan a fin de que realicen estudios en el Exterior, ellos son:
Manuel Antonio Castillo, realizará estudios en Alemania, (L. 200.00) doscientos lempiras mensuales.
Salvador Mazier Alvarado, realizará estudios en San Pablo, Brasil, ciento cincuenta lempiras mensuales, (L. 150.00).
Camilo Cruz Alvarado, realizará estudios en México, D. F., (L. 150.00)

Gloria Ordaz Vign González, realizará estudios en México, D. F., (L. 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales.
El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Auerdo N° 773
Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar.
ACUERDA:
Nombrar a partir del 1° de abril del presente año, a la Profesora Elba Meza v. de Bosch, Profesora de Piano del Jardín de Niños Nacional de esta ciudad capital, en sustitución de la de igual título, María Joaquina López Pineda quien goza de licencia, por los meses que faltan del año sin goce de sueldo.
La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Auerdo N° 774
Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:
Nombrar a partir del 1° de abril entrante, a las siguientes Personas, Miembros del Personal Administrativo de la Escuela Vocacional de Jalteva, en la forma que sigue:
José A. Martínez, Maestro de Zapatería, en sustitución de Victor Manuel Flores C., a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.
Mariano del Cid, Guardalmacén, en sustitución de Rolando Avila, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.
Claudio R. Navarro García, Enfermero, en sustitución de Julio Franco Peña, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.
Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengarán el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Auerdo N° 775
Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:
Aprobar el Contrato de Trabajo, en la forma que sigue: "Yo, Abel Villacorta Cisneros, mayor de edad, soltero, Profesor de Educación Media y vecino de este domicilio, en mi carácter de Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, autorizado para celebrar este Contrato que en adelante se llamará "El Ministerio, por una parte y por la otra el P. M. Juan Ramón Barahona Funes, mayor de edad, soltero, al corriente del Pago del Impuesto sobre la Renta y de este mismo vecindario y a quien se le llamará Contratado, en el curso de este documento, han convenido formalizar el Contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratado desempeñará sus funciones en las Oficinas de la Dirección General de Educación Primaria y el Escalafón de Maestros, en la Preparación, Revisión y Archivo de las Tarjetas para la Sección de Personal, y por un período de tres meses, a partir del 12 de febrero del año en curso y percibirá de sueldo la cantidad de (L. 250.00) doscientos cincuenta lempiras por el primer mes que es de estudio y planificación y por (L. 450.00), cuatrocientos cincuenta lempiras mensuales, durante los dos meses restantes que es de ejecución del trabajo, que serán tomados del Programa 1-01, SubPrograma 02, Renglón 11, Diversos Servicios, n. c. de este Ministerio de Educación Pública.

Segundo: El Contratado hace formal promesa de poner toda su dedicación, actividad y empeño para el mejor desarrollo de sus funciones, quedando obligado por este acto a aceptar el Reglamento Interno de ambas dependencias arriba indicadas.

Tercera: Es entendido que el Contratado durante el tiempo que permanezca desempeñando sus funciones a que se refiere la Cláusula Primera, de este Contrato, quedará sujeto a las Leyes y Reglamentos de este Ministerio y en consecuencia en el caso de abandono culpable de dichas actividades quedará despedido de inmediato y responsable por la falta o faltas que del hecho puedan deducirse.

El Ministerio se reserva el derecho de rescindir este Contrato, por incumplimiento de la parte contratada de las obligaciones contenidas en el mismo.

En fe de aceptación de lo estipulado en todas y en cada una de las cláusulas que contiene, ambas partes lo ratifican en tres ejemplares de igual contenido, destinados: uno para el Ministerio, otro para la Dirección General de Presupuesto y el tercero para el Contratado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Abel Villacorta Cisneros.—(f) Juan Ramón Barahona Funes. Tarjeta de Identidad N° 21, Folio 196, Tomo IV.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Auerdo N° 776
Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:
Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 20 de febrero del corriente año, por el hermano Eladio Manzanal, en representación del "Instituto Centroamericano La Salle", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, tendiente a que se autorice a su representado para abrir una Sucursal del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General en la Villa de La Lima, del mismo departamento, la que funcionará bajo la denominación de Primer Curso Sección "C".

Resultado: Que con fecha 12 del corriente mes y año, la Secretaría de Educación admitió la solicitud, y dictó auto mandando remitirla a la Dirección General de Educación Media para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resultado: Que la Dirección General de Educación Media en dictamen emitido con fecha 16 del mes en curso, fue de opinión porque se autorice el funcionamiento de la sucursal del Instituto "La Salle" en la Villa de La Lima, Cortés, fundando su opinión en las consideraciones siguientes: a) Que con la apertura de dicha sucursal, se facilitarían los estudios a numerosos jóvenes que actualmente se ven obligados a costear transporte y semi-internado para asistir al Instituto "La Salle" de San Pedro Sula; b) Que la Compañía Bananera ha facilitado el local donde funcionará la sucursal cuya apertura se solicita, y c) Que la Sección del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General que se pretende fundar no será una entidad separada sino un todo con el Instituto "La Salle" de San Pedro Sula.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media, se encuentra en un todo arreglado a derecho y que son justas las razones expuestas por el peticionario.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:
Autorizar al Instituto "La Salle" del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, para que abra y ponga en funcionamiento una Sucursal donde funcionará el Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, bajo la denominación de Primer Curso, Sección "C".—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Auerdo N° 777
Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.
ACUERDA:
Nombrar a partir del 1° de abril entrante, a la Profesora Trina Amelia Romero, Inspectora de la Escuela Nacional de Música de esta ciudad capital, en sustitución de la de igual título Gloria de Becerra, que interpuso su renuncia.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Auerdo N° 778
Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha 10 de febrero del corriente año, por el señor Francisco Rodolfo Jiménez, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, es traída a pedir la ampliación del Acuerdo N° 873 del 5 de abril de 1961, a diamante el cual se autorizó el funcionamiento del establecimiento de Segundo Enseñanza, denominado Instituto "Progreso" de la ciudad del mismo nombre, en el departamento de Yoro, validando a la vez los estudios ya realizados con anterioridad en el mismo centro. Manifiesta el peticionario que el Profesor don Manuel Díaz Palu actual Director y co-propietario del citado centro de educación, en la creencia de que dicho centro estaba autorizado para impartir la enseñanza de Ciclo Diversificado, abrió el año anterior el Primer Curso Normal (Magisterio), con los alumnos que había aprobado los tres primeros cursos de Plan Básico, quienes ya han aprobado los dos primeros cursos de Plan Diversificado (Magisterio), y están ya matriculados para cursar el último año de estudios; además hay algunos alumnos que se han matriculado en Bachillerato, con los cuales se abrirá el Primer Curso de esa rama.

Resultado: Que admitida la solicitud la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 24 de febrero de este mismo año, dictó auto mandando remitirla a la Dirección General de Educación Media, para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resultado: Que la Dirección General de Educación Media en dictamen emitido con fecha tres del corriente mes año, manifiesta: Que el Código de Educación Pública en su Artículo 51 concede libertad para fundar centros de enseñanza siempre que se cumpla los requisitos que el mismo artículo ordena. Que el mismo Código en su Artículo 61, reconoce la validez de los estudios que se realicen de conformidad con los planes de estudio y programas oficiales. Que la Dirección General de Educación Media no objeta los estudios de Magisterio realizados en el Instituto "El Progreso" ya que aprobó las Nóminas de Personal Docente, Horarios, Nóminas de Exámenes de fin de año escolar, etc., sin hacer reparo alguno. Que el Artículo 355 de Reglamento General de Educación Media prescribe que los casos no previstos en el mismo serán sometidos a la decisión de la Dirección General de servicio. Terminó opinando que se amplíe el Acuerdo N° 873 del 5 de abril de 1961, autorizando el funcionamiento de las ramas de Educación Normal y Educación Secundaria y que queden revalidados los estudios de Magisterio que se hubieren efectuado con anterioridad a la fecha de emisión de este acuerdo.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media se encuentra en un todo

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 154

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de febrero de 1961, por el señor J. Ramón Salgado R., mayor de edad, casado, agricultor y de nacionalidad hondureña, con domicilio en Santa Rita, departamento de Yoro, en su carácter de Presidente de la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples "Subirana Limitada", del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representación.

Resulta que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados hecha por el Juez de Paz del Municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, Notario Público por Ministerio de la Ley, en virtud de no haber Notario hábil autorizado en esa jurisdicción, lo mismo que copia del proyecto de estatutos de aquélla.

arreglado a derecho y que es de justicia conceder la ampliación del Acuerdo N° 873 del 5 de abril de 1961, ya que de no hacerlo así se perjudicaría a un considerable número de jóvenes hondureños que aspiran a un nivel cultural más alto.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 873 del 5 de abril de 1961 en el sentido de autorizar el funcionamiento de las ramas de Educación Normal (Magisterio) y Educación Secundarias en el Instituto "El Progreso" de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y revalidar los estudios que sobre las ramas indicadas, se hubieren efectuado con anterioridad a la fecha del presente acuerdo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 779

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Ad-Honorem al Dr. Carlos Dambrosis Martins, Delegado Permanente de Honduras ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), París.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito, emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la Constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 89 y 99 de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples "Subirana, Limitada" del domicilio de Santa Rita, departamento de Yoro, y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así: *Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples "Subirana, Limitada", Santa Rita, departamento de Yoro.*

CAPITULO I

De la Asociación

Art. 1º—Con el nombre de Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples, se constituye una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, que se regirá por estos Estatutos, por los Reglamentos que se emitan, por la Legislación Cooperativa vigente en el país y por las disposiciones de la Asamblea General, dentro de los Principios Universales de la Cooperación, universalmente aceptados.

Art. 2º—El domicilio legal de la Asociación será el Municipio de Santa Rita, departamento de Yoro y su radio de acción se podrá extender a los lugares circunvecinos.

Art. 3º—La duración de la Asociación será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su fundación.

Art. 4º—Esta Cooperativa se constituye con número ilimitado de asociados y con capital variable.

CAPITULO II

De las Finalidades de la Asociación

Art. 5º—Son finalidades de esta Asociación:

a) Procurar por todos los medios a su alcance, el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados;

b) Adquirir maquinarias e implementos agrícolas, insecticidas, fungicidas, fertilizantes, abonos, semillas seleccionadas y otros enseres de utilidad en el trabajo agrícola, para alquilarlos o distribuirlos a precios razonables, según la conveniencia de los asociados;

c) Facilitar servicios de mecanización agrícola a precios razonables;

d) Recibir y comercializar los productos de los asociados dentro o fuera del país, a los precios más razonables que le sea posible;

e) Procurar la adquisición de tierras laborables para el servicio de los asociados únicamente;

f) Solicitar préstamos a instituciones bancarias o cualquiera otra fuente de crédito, para la compra de terrenos para habilitar a sus asociados a fin de que puedan realizar sus faenas agrícolas;

g) Introducir técnicas adecuadas en los cultivos a fin de producir más y mejor;

h) Procurar siempre que sea posible, dotar de sistema de riego los terrenos de la Asociación y procurar el servicio de irrigación a precios razonables;

i) Bajo el sistema Cooperativista, desarrollar cualquiera otra actividad, siempre que sea compatible o se adapte a los intereses de la Asociación; y

j) Contribuir al desarrollo y estímulo del Movimiento Cooperativista Nacional y al de los fines y principios de la Doctrina Cooperativista en general.

CAPITULO III

De los Asociados

Art. 6º—Podrán ser asociados de esta Cooperativa, sin discriminaciones por raza, sexo, nacionalidad, ideas políticas o creencias religiosas y posición económica, las personas que se dedican a las labores agrícolas y que cumplan con los requisitos que exige este Estatuto y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Art. 7º—No habrá asociados con privilegios especiales ni aportaciones privilegiadas.

Art. 8º—El número de asociados será indefinido, de acuerdo con las capacidades de la Asociación; pero no menor de doce (12) que prescribe la ley en vigencia.

Art. 9º—Después de un año, los asociados que lo deseen podrán retirarse de la Cooperativa, siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma; pero para que su retiro sea válido, deberán

notificarlo por escrito al Consejo de Administración con treinta días de anticipación, por lo menos.

De los Deberes y Derechos

Art. 10.—Son deberes de los asociados:

a) Mantenerse al día en el cumplimiento de sus compromisos con la Cooperativa;

b) Comercializar el producto de sus cultivos por medio de la Cooperativa;

c) Suscribir y pagar aportaciones de conformidad a lo estipulado en el presente Estatuto;

d) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones o personas que desarrollen actividades similares;

e) Colaborar con los demás asociados en las actividades de la Asociación;

f) Asistir a todas las reuniones que la Cooperativa celebre;

g) Conocer el funcionamiento y disposiciones de la Cooperativa y velar porque ésta se mantenga dentro del marco de las leyes que la rigen;

h) Desempeñar cualquier cargo para el cual fueren electos, siempre que no hubieren condiciones especiales que lo impidan;

i) Hacer campaña educativa para el ingreso de nuevos asociados.

Art. 11.—Son derechos de los asociados:

a) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación; usar de sus servicios y gozar de sus beneficios;

b) Ser electo para ocupar cualquier cargo en la Cooperativa;

c) Dimitir y retirarse de la Cooperativa cuando lo crea conveniente, pero siempre con arreglo a la ley;

d) Exponer sus opiniones y dar un solo voto en las deliberaciones de todo asunto que se trate en Asamblea General de asociados;

e) Pedir al Consejo de Administración, de acuerdo con estos estatutos, que convoque a sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados;

f) Pedir informes a los organismos administrativos, sobre asuntos concernientes al funcionamiento de la Cooperativa; y

g) Tres o más asociados pueden solicitar a la Inspectoría de la Dirección de Fomento Cooperativo, el auxilio del movimiento financiero de la Cooperativa siempre que la Junta de Vigilancia no cumpla con su cometido.

Art. 12.—Las personas que quieran formar parte de la Cooperativa deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor mayor de diez y ocho años en las zonas donde tenga acceso la Asociación;

b) Poner dotes morales y sentido de responsabilidad, para poder contraer obligaciones con la Cooperativa;

c) Aceptar las prescripciones estatutarias y demás normas que rigen la Asociación;

d) Someter una solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración;

e) Pagar una cuota de ingreso por valor de cinco lempiras exactos (L 5.00);

f) Suscribir y pagar por lo menos, una aportación anual;

g) Identificar su origen, ciudadanía y de encontrarse en el goce pleno de su capacidad civil; y

h) Conocer por lo menos, los principios fundamentales del Cooperativismo.

Art. 13.—Un asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por no cumplir con los compromisos y obligaciones contraídos con la Cooperativa;

b) Por violar los intereses de la misma, sus fines o sus principios;

c) Cuando su actuación moral no convenga a la Asociación;

d) Por pérdida de la capacidad civil; y,

e) Por cualquier otra causa que determine la Asociación o leyes sobre la materia en Honduras.

Art. 14.—Siempre que un asociado se retire o sea expulsado de la Cooperativa, se procederá a la liquidación de sus haberes en la misma, para devolverle sus aportaciones y excedentes a que tuviere derecho hasta la fecha de su retiro, de acuerdo con la ley.

Art. 15.—En caso de pérdida, el reembolso de las aportaciones será disminuido, cualquiera que sea la causa de su retiro, en el tanto por ciento del déficit que corresponda al monto de las aportaciones suscritas.

Capítulo IV.—De los Recursos Económicos:

Art. 16.—Los recursos económicos o haber social estarán constituidos:

a) Por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados;

b) Por donaciones de bienes muebles e inmuebles provenientes del Estado, Corporaciones Municipales, instituciones benéficas o de particulares;

c) Por el Fondo de Reserva Legal irrepartible; y,

d) Por cualesquiera otros fondos que se crearen.

Art. 17.—El haber social de la Cooperativa es variable, sin embargo, no podrá ser inferior a mil doscientos lempiras exactos (L 1.200.00).

Art. 18.—El valor de cada aportación será de sesenta lempiras exactos (L 60.00) y devengarán el 5% de interés anual.

Art. 19.—Las aportaciones serán nominativas, indivisibles y sólo serán transferibles a los familiares de asociados o a otros asociados de acuerdo

con el Consejo de Administración.

Art. 20.—El Tesorero de la Cooperativa llevará un libro de registro debidamente legalizado, donde anotará toda adquisición y traspaso de aportaciones, siendo nula cualquier operación que no conste en el mismo.

CAPITULO V

De la Administración

Art. 21.—La Cooperativa estará regida por los siguientes organismos: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo de Administración; c) Junta de Vigilancia; d) Gerencia; y e) Comité de Educación Cooperativista.

De la Asamblea General de Asociados

Art. 22.—La Asamblea General de Asociados será la autoridad máxima de la Cooperativa.

Art. 23.—Las sesiones de la Asamblea General de Asociados podrán ser ordinarias y extraordinarias. En las primeras se tratarán los asuntos siguientes:

a) Conocer del Balance general correspondiente a cada ejercicio social y tomar con referencia a él, todas las medidas que juzgue oportunas, después de haber oído el informe de la Junta de Vigilancia.

b) Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Comité de Educación Cooperativistas.

c) Aprobar el reparto total, parcial o la no repartición del excedente social; y,

d) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros que manejen fondos o bienes de la Asociación. En las sesiones extraordinarias se tratarán los asuntos siguientes:

a) Modificar el documento de constitución o el Estatuto Social, total o parcialmente.

b) Decidir sobre la disolución de la Cooperativa, su unión o federación con otras.

c) Los reclamos de los Consejeros y Vigilantes para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley les corresponde.

d) Reformar el reglamento Interno; y,

e) Tratar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Art. 24.—Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez durante el año a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio social.

Art. 25.—Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, siempre que a juicio del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o por lo menos de cinco de los asociados hábiles se estime necesario.

Art. 26.—Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por

el Presidente de la Asociación a través de la Secretaría, por medio de comunicación escrita u oral, según el número de asociados y su localización lo permitan.

Art. 27.—Las sesiones ordinarias podrán celebrarse en primera convocatoria si a ellas asisten la mitad más uno de los asociados, y las extraordinarias necesitarán de la asistencia de dos tercios de los asociados. En caso de no reunirse este quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, contados desde la fecha señalada para celebrar la primera Asamblea. Esta vez funcionará la Asamblea con el número de asociados que asista, siempre que dicho número no sea menor del que establezca la ley en vigencia.

Art. 28.—Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados en sesiones celebradas en primera convocatoria, se tomarán por simple mayoría de votos y de segunda convocatoria, se tomarán por las dos terceras partes de los votos presentes.

Del Consejo de Administración

Art. 29.—El Consejo de Administración será electo por la Asamblea General de Asociados y estará integrado por: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y, e) Tanto vocales como sean necesarios.

Art. 30.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos. El Consejo de Administración deberá reunirse una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente siempre que sea necesario.

Art. 31.—El Consejo de Administración tendrá los siguientes deberes:

a) Dictar las disposiciones que crea conveniente para la buena marcha de los negocios de la Cooperativa.

b) Cumplir y cuidar de que se cumplan las disposiciones de la Asamblea General de Asociados.

c) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias de fin de ejercicio, una memoria detallada acerca de la situación de la Cooperativa, acompañada de los siguientes documentos correspondientes al ejercicio social respectivos: Estados financieros, balance general, cuadro de resultados, inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la Asociación;

d) Verificar la adquisición de inmuebles, contraer empréstitos y constituir las garantías suficientes, previa autorización de la Asamblea General;

e) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la asociación;

f) Discutir, aceptar o derogar el ingreso de nuevos asociados;

g) Conocer mensualmente de las condiciones económicas en que se encuentre la Cooperativa;

h) Conferir toda clase de poderes y revocarlos;

i) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo y las de la Asamblea General de asociados y ordenar se lleven todos los libros y registros que señalan las leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo;

j) Colocar en el público o entre los asociados, las aportaciones cuya emisión hubiere sido acordada; y

k) Nombrar o destituir al Gerente.

Art. 32.—Son deberes y atribuciones de los Consejeros:

Del Presidente

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Asociación;

b) Convocar por medio de la Secretaría y presidir las sesiones de Asamblea General y demás reuniones que se celebren;

c) Firmar con el Secretario las actas y demás documentos no monetarios de la Cooperativa;

d) Firmar con el Tesorero o Gerente, los cheques que emita el Consejo de Administración, por medio de la Secretaría, así como los demás documentos monetarios de la Asociación;

e) Redactar un informe de las actividades realizadas para presentarlo a la Asamblea General de Asociados, al concluir cada ejercicio social; y

f) Orientar la política que los demás organismos de la administración deberán seguir en la Cooperativa.

Del Vice-Presidente

a) Sustituir en todas sus funciones cuando fuere necesario, al Presidente; y

b) Presidir el Comité de Educación Cooperativista.

Del Secretario

a) Asistir y anotar con fidelidad el curso de las deliberaciones y las resoluciones tomadas en sesiones del Consejo y de la Asamblea General de Asociados;

b) Llevar el libro de actas de la Asociación, lo mismo que el archivo, con limpieza y corrección;

c) Recibir y ordenar la correspondencia concerniente a la Cooperativa;

d) Girar las órdenes de pago al Tesorero, autorizando los desembolsos aprobados por el Consejo;

e) Firmar con el Presidente las actas y demás documentos no monetarios de la Asociación; y,

f) Llevar un registro de los asociados y atender las comunicaciones e informaciones que la Cooperativa tenga con ellos y viceversa.

Del Tesorero

a) Firmar los recibos que emita la Cooperativa por cualquier recaudación efectuada;

b) Firmar con el Presidente, los cheques y demás documentos monetarios que emita la Cooperativa;

c) Hacer tan pronto como sea necesario, el depósito del dinero que reciba, en la institución bancaria que se determine como depositaria de los fondos de la Cooperativa; y,

d) Manejar los talonarios y el registro de aportaciones.

De los Vocales

a) Discutir y votar los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración;

b) Sustituir al Vice-Presidente y al Secretario en caso de ausencia o incapacidad de éstos;

c) Representar a los asociados de su zona ante el Consejo de Administración y ser el instrumento de contacto entre ambos;

d) Vigilar y responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones que sus representantes contraigan con la Cooperativa; y,

e) Cumplir y hacer cumplir a sus representados, las disposiciones legales y reglamentarias que rijan la Cooperativa, informando al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, sobre cualquier irregularidad que noten para que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes que se les confieren.

Art. 33.—El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración.

Art. 34.—El Tesorero y el Gerente no podrán tomar posesión de sus cargos, sin rendir previamente la fianza respectiva.

Art. 35.—El Gerente propondrá al Consejo de Administración para su nombramiento, los candidatos a empleados de su dependencia, los cuales podrán ser tantos como necesarios fueren para el perfecto manejo administrativo de la Cooperativa.

Art. 36.—El Gerente tendrá los siguientes deberes:

a) Buscar los mejores mercados para la venta de los productos de los asociados, la que efectuará sólo con la autorización del Consejo;

b) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración y demás que se celebren, siempre que estimen conveniente y bajo previa convocatoria;

c) Llevar el control de todas las operaciones de la Cooperativa con asociados y terceros, y un control específico de los

productos que cada asociado entregue a la Cooperativa

d) Preparar el presupuesto anual de la Cooperativa, par someterlo a la consideración del Consejo de Administración en fecha oportuna;

e) Llevar un registro de asociados;

f) Controlar todas las actividades comerciales de la Asociación;

g) Elaborar un informe anual de las operaciones realizadas por él en la Cooperativa para presentarlo al Consejo de Administración, quien lo someterá a la consideración de la Asamblea General ordinaria en la sesión correspondiente;

h) comprobar los saldos de caja periódicamente;

i) Firmar los cheques emitidos por la Cooperativa con el Presidente o el Tesorero;

j) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados a día con limpieza y corrección de lo que será responsable directo.

k) Dirigir y ejecutar la política económica y administrativa fijada por el Consejo de Administración;

l) Dar a los asociados, todas las informaciones que se le pidan sobre la marcha de los negocios sociales;

m) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General;

n) Cobrar las sumas adeudadas a la Asociación y hacer, con el visto bueno del Presidente, los pagos que correspondan; y,

ñ) Mantener cotizaciones recientes de casas distribuidoras de los artículos de consumo de los asociados para efecto de los pedidos que deberá hacer el Consejo de Administración.

Art. 37.—El Gerente devengará un sueldo que determinará el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Art. 38.—El Gerente recibirá los comprobantes de ingresos y egresos al Tesorero de la Cooperativa para hacer las anotaciones correspondientes.

Art. 39.—El Gerente podrá ser persona ajena a la Asociación.

De la Junta de Vigilancia

Art. 40.—La Asamblea General elegirá anualmente de su seno, una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes que tendrán las siguientes atribuciones:

a) Comprobar la exactitud del inventario y estados financieros;

b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente;

c) Practicar u ordenar la realización de auditorías del manejo administrativo de la Asociación;

d) Comprobar la existencia de los títulos-valores y enseres que se encuentren depositados en las cajas y almacenes de la Asociación; y,

e) Vigilar que los asociados se mantengan en el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 41.—Los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia y la Gerencia, dederán ser legalmente capaces conforme las leyes de orden común. Deberán reunir condiciones de solvencia moral, seriedad y capacidad para desempeñar sus puestos y no deberán tener parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 42.—Los miembros del Consejo de Administración y a Gerencia que ejecutaren o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que infranjan la ley o los Estatutos, responderán solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichas operaciones ocasionen a la Asociación, sin perjuicio de las demás penas que les correspondieran. El Consejero o Gerente que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto contrario en el libro de actas.

CAPITULO VI

De la Distribución de Excedentes

Art. 43.—Para los fines legales de esta Cooperativa, se considera que en su gestión administrativa no obtendrá ganancia, los saldos a favor que arrojen los balances, se considerarán como ahorros de los asociados.

Art. 44.—Una vez terminado cada ejercicio social, se practicará un balance general. Del producto bruto obtenido conforme ese balance, se deducirán los gastos de administración más los intereses correspondientes a las aportaciones totalmente canceladas. El saldo obtenido se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 10% para el Fondo de Reserva Legal irrepartible;
- b) 5% para el Fondo Cultural;
- c) El 85% restante, será repartido entre los asociados en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada uno con la Cooperativa.

Art. 45.—En caso de pérdida, la Asamblea decidirá la cancelación o no, de los intereses correspondientes a las aportaciones totalmente canceladas.

Art. 46.—Los sobrantes que resultaren de otras actividades económicas de la Cooperativa, se distribuirán conforme lo dispuesto en el Artículo 44 de este Estatuto

Art. 47.—Cuando el Fondo de Reserva sea igual al 50% del haber social de la Cooperativa las siguientes retenciones podrán destinarse a la creación de otros fondos especiales.

Art. 48.—El Fondo de Reserva es obligatorio e irrepartible y estará depositado en una cuenta bancaria especial y sólo podrá utilizarse por acuerdo de la Asamblea, para cubrir las pérdidas que pudieran producirse en un ejercicio social y poner a la Cooperativa en condiciones de satisfacer las necesidades de sus miembros.

Art. 49.—Los intereses y excedentes que no fueren cobrados después de un año a partir del día en que se acordó su distribución, pasarán a formar parte del Fondo de Educación o de cualquier otro que determine la Asamblea.

CAPITULO VII

De la Disolución y Liquidación

Art. 50.—La Cooperativa se disolverá por cualesquiera de las causas siguientes:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada para ese efecto;
- b) Por haber llenado su objetivo;
- c) Si durante el período de un año el número de asociados permanece bajo el mínimo legal;
- d) Si durante el período de un año el haber social hubiere sido disminuido del monto mínimo fijado en el documento de constitución;
- e) Por violación de los presentes Estatutos, de la Ley o su Reglamento;
- f) Por encontrarse en estado de insolvencia;
- g) Si los fines de la Cooperativa o los medios que emplean son contrarios a las leyes o llegan a comprometer la seguridad y el orden públicos;
- h) Por fusión o incorporación a otra asociación Cooperativa; e,
- i) Por cualquiera otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 51.—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, se nombrará una Comisión Liquidadora por la Asamblea General si ésta acuerda la disolución o por la Dirección de Fomento Cooperativo cuando este Organismo, con base en la Ley, ordene tal disolución.

Art. 52.—La Comisión estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, por un Perito Liquidador y por un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo. Esta Comisión se encargará de determinar los asuntos pendientes realizar el activo y saldar el pasivo.

Art. 53.—El acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa tomado por la Asamblea General, deberá ser redactado en escritura pública, a más tardar diez (10) días después de la resolución. La Comisión enviará copia del

acuerdo autorizado por la Comisión Liquidadora a la Dirección de Fomento Cooperativo, también lo hará del conocimiento público.

Art. 54.—Si el balance acusare déficit o pérdidas, la Asamblea decidirá su compensación por cualesquiera de los medios siguientes:

- a) La cancelación total de la pérdida por el Fondo de Reserva Legal irrepartible, si el monto de ésta es superior o igual al de la pérdida;
- b) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva y traspaso de la diferencia a los ejercicios siguientes, siempre que el traspaso no rebase los dos tercios del déficit; y,
- c) Por cualquiera otra forma que al efecto determine la Asamblea.

Art. 55.—El excedente, el Fondo de Reserva y demás fondos sociales una vez satisfechos los compromisos de la Cooperativa con sus asociados, se destinará y entregará a la Dirección de Fomento Cooperativo de acuerdo con la Ley.

Capitulo VIII.—Disposiciones finales:

Art. 56.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa, los asociados procurarán evitar recurrir al ejercicio de acciones judiciales.

Art. 57.—El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre asociados, si no lo lograre, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisface a las partes discrepantes, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo; contra la resolución de ésta habrá un recurso administrativo ante la dependencia del Poder Ejecutivo correspondiente cuyo fallo pondrá fin al conflicto.

Art. 58.—La Cooperativa podrá celebrar contratos con personas extrañas a ella, remunerándolas por servicios especiales que ninguno de sus asociados pueda desempeñar.

Art. 59.—El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para ese efecto.

Art. 60.—Las reformas a este Estatuto entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro legal, las cuales se someterán al mismo trámite del documento constitutivo.

Art. 61.—El Consejo de Administración redactará un Reglamento de este Estatuto para el desarrollo de las actividades internas de la Cooperativa. Las disposiciones de dicho Reglamento serán obligatorias para los funcionarios, asociados y el personal asalariado de la Cooperativa, sin perjuicio de lo que al respecto dispongan las leyes del trabajo que existen o llegaren a promulgarse en la República.

Viene de la Página N° 1

Suma que será tomada del Título X, Capítulo I, de las siguientes Partidas:

SECCION 1.—DIRECCION	
artida 7.—M	L 560.00
SECCION 2.—ADMINISTRACION	
Partida 1.—M	14.28
Partida 5.—M	4.83
SECCION 3.—SERVICIO SOCIAL	
Partida 1.—M	351.70
SECCION 5.—ENFERMERIA	
Partida 2.—M	3.88
Partida 5.—M	1.166.21
SECCION 6.—COCINA	
Partida 2.—M	2.08
SECCION 7.—LAVANDERIA Y COSTURERIA	
Partida 1.—M	1.72
SECCION 8.—MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y ASEO	
Partida 3.—M	81.38
TOTAL	
L 2.186.08	

—Comuníquese
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 685

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar en sus respectivos cargos, en la Sección de Investigación Aguas Sub-Terráneas, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, a las personas siguientes: Ingeniero Luis Moncada Gross, en el cargo de Ingeniero; Ingeniero Leonidas Irias Valeriano, en el cargo de Ingeniero Asistente.

Los nombrados devengarán a partir del 1° de mayo del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global, que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio. Durante los dos primeros meses de servicio dichos empleados

Art. 62.—La representación legal de la Asociación, estará a cargo del Presidente o del Gerente, el Secretario o un miembro debidamente autorizado por la Asamblea General de Asociados.

Art. 63.—Los asociados responderán solidariamente del pago de los créditos o préstamos que la Cooperativa adquiere."

29.—El presente acuerdo entrará en vigor desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDÁ MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

devengarán solamente el 80% del referido sueldo, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Ingresos y Egresos de la República.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 686

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Elías Cruz Chicas, en el cargo de Vigilante del Centro de Salud de Comayagua, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Laureano Perdomo, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado devengará a partir del 1° de mayo del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

AVISOS

RFMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, a público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta en la audiencia señalada para el día lunes veintiséis de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, el inmueble que se describe así: "Una fracción de terreno, ubicada en el barrio 'Viera' de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de dos mil setecientos diecisiete varas cuadradas; que mide y colinda en la siguiente forma: del mojón número cuatro con dirección Oeste, once metros ochentinueve centímetros, hasta llegar al mojón número cinco; de este mojón al número seis con dirección Oeste, veintiséis metros cuarentinueve centímetros; del mojón número seis con dirección Suroeste, hasta el mojón siete, nueve metros setentinueve centímetros; de este mojón al número ocho con el mismo rumbo, diez metros setentiocho centímetros; del mojón número ocho con rumbo Sur, seis metros catorce centímetros, hasta llegar al mojón número nueve; de este mojón con dirección Sureste, hasta el mojón número diez, treinta y ocho metros treinta y nueve cen-

Acuerdo N° 687-64

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombra: a la señorita Dora Zúñiga Márquez, en el cargo de Trabajadora Social de la Sección de Epidemiología, Departamento de Cancerología, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de la señora Angela Hernández de Trejo, que renunció.

La nombrada devengará a partir del 1º de mayo del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública, en calidad de subsidio.

Durante los dos primeros meses de servicio, dicho empleado devengará solamente el 80% del referido sueldo, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

tímetros; del mojón número diez hasta el mojón número once con dirección Oeste, veintinueve metros treinta centímetros; del mojón número once al mojón número cuatro, rumbo Norte, cuarentiséis metros sesentidós centímetros; este último mojón cierra la fracción de terreno descrita; cuyos límites son: Al Norte, terrenos de Roberto y Manuel David Agurcia Ugarte, carretera a Viera de por medio; al Sur y al Oeste, terrenos de Carlota viuda de Valladares, la misma carretera de por medio, y al Este, terreno de los Agurcia Ewing". El terreno así descrito tiene como mejoras una residencia construida recientemente con toda clase de servicios y comodidades. Se encuentra asentado su dominio a favor de Virgilio Padilla Valenzuela bajo los números 168, folios 174 y 175 del Tomo 169 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Este inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de cincuentisiete mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el Ingeniero Rafael Virgilio Padilla Valenzuela, es en deberle al "Banco de la Propiedad, S. A." de esta ciudad. Adviértese que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo anterior.—Tegucigalpa, Distrito Central, viernes 25 de septiembre de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA BULNES,
Secretario.

Del 28 S. al 23 O. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el viernes treinta de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de terreno de forma irregular, sito al Norte de la casa de la 'Quinta Berlín', teniendo un área de un mil noventa y ocho metros cuadrados, treinta y siete centímetros, explicando que dicha porción se inclina hacia el Este de la indicada casa, y que se le han agregado veinte metros cuadrados para seguir como limi-

te la orilla de un barranco, terreno en el que hay construida una casa, paredes de piedra, cemento y ladrillo, cubierta con terraza de cemento, de tres piezas, seis el segundo y cinco el tercero, y este piso y el anterior son de un perímetro de ciento ochenta metros cuadrados, habiendo en la parte Sur, un muro o mallecón de calicanto, y limita: al Norte, Sur y Oeste, con terreno que perteneció al Lic. J. Antonio Rivas, hoy de sus herederos, y al Este, con finca que fué de Manuel Gómez, hoy de sus herederos; el inmueble descrito está situado en esta ciudad, y el dominio se encuentra inscrito a favor de la demandada con el N° 212, Folios del 284 al 287 del Tomo 49 del Registro de la Propiedad de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de treinta mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que la señora Juana Reina Martínez de Ramos es en deberle a la señora Nella Granieri de Mendoza.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1964.

ANGEL H. AMADOR,
Srio.

Del 26 S. al 22 O. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día nueve de noviembre del corriente año a las diez de la mañana que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: Una casa situada entre la Quinta Avenida y la Sexta Calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho; con un corredor volado de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas tres cuartas de largo por dos varas y media de ancho, forrado de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad y limitando: Al

Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de don Antonio R. Reina, calle Sexta de por medio; al Oriente, casa de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, a n t e s de Carmen Sierra, Avenida Quinta de por medio; y al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; el inmueble así descrito está asentado a favor de Pablo R. Zúñiga, con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento. El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Pablo R. Zúñiga es en deberle a Luis F. Lázarus. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por Peritos en la cantidad de cincuenta mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, Distrito Central, viernes nueve de octubre de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.
Secretario.

Del 13 O. al 5 N. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de octubre del corriente año, a las tres de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de solar situado en el barrio El Carmen de esta ciudad, marcado con el número veintiuno B el cual mide y limita así: al Norte, veinticuatro metros, limita con lote número cuarenta y cinco, calle de por medio; al Sur, una curva de diecisiete metros cincuenta centímetros de radio, limita con lote número treinta y ocho, calle de por medio; al Este, veintidós metros, limita con lote veintidós, y al Oeste, quince metros noventa centímetros, limita con lote Veintiuno A, con un área de quinientas veintiuna varas cuadradas". El inmueble anteriormente relacionado se encuentra inscrito a favor de la señora Irma Venegas de Matamoros Carrasco, bajo el número 318, folio 493 y 494 del Tomo 154, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El anteriormente descrito inmueble se rema-

tará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Ernesto Matamoros Carrasco es en deberle a Sucursal de la Sociedad Exportadora de Café Honduras, S. de R. L. de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postur será hábil. El inmueble fué valorado por las partes en la cantidad de quince mil lempiras — Tegucigalpa, Distrito Central, martes 13 de octubre de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.
SECRETARIO DEL JUZGADO.

Del 16 al 26 O. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que el día lunes dos de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de construcción de adobe, con dos puertas, entejada, tres ventanas, enladrillada con ladrillo de barro, encielada, sin pintura, con dos piezas, comedor y cocina, teniendo quince varas de frente por doce de fondo, situada en un solar de una extensión superficial de manzana y media, teniendo los siguientes límites generales: al Norte propiedad de Isabel Sierra y Francisco Mejía, quebrada de por medio; al Este, con propiedad de José Silva y de Tomás González, quebrada de por medio; al Sur, con propiedad de Trinidad Vázquez, calle de por medio, y al Oeste, con propiedad de los herederos Smith. Que en el lado Norte del solar se encuentra una pequeña finca cultivada de plátanos. El inmueble anteriormente descrito está ubicado en la zona urbana del Municipio de Sabana Grande, y valorado el inmueble y sus mejoras en la cantidad de tres mil lempiras, por los peritos nombrados al efecto, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Dionisio Sánchez es en deberle al señor Carlos H. Melara. Se advierte que por ser de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por los peritos.—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1964.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 8 O. al 2 N. 64.

Patentes de Invención

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Samuel J. Silberman, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 885 Park Avenue, ciudad de New York, Es-

tado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: APARATO PARA ENVOLVER Y DAR PUNTA A PUROS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República, prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 348.951, de 3 de marzo de 1964. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1964.—Daniel Casco L.' Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
22 O., 21 N. y 21 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento de los señores Harold E. Feierstein, de 17 Country Squires Court, Creve Coeur 41, Missouri; Chung Yu Shen, de 9598 Laguna Drive, Olivette 32, Missouri; y Robert R. Versen, de N° 12 Weigella Court, Belleville, Illinois, Estados Unidos de América, invento denominado: PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR

UNA COMPOSICIÓN DETERGENTE, según la memoria, descripciones y especificaciones, y como confirmación de la Patente Colombiana N° 12.923 del 29 de octubre de 1963, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos citados, se le dé el trámite de ley y una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, conforme a vuestro orden de pago, se otorgue dicha Patente de Confirmación, a favor de mi representada y por el tiempo que le falta a la Patente Colombiana, y se me devuelva una copia de la memoria y reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1964

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
22 O., 21 N. y 21 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en N° 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento del señor John Frank Olin, químico de los Estados Unidos de América, domiciliada en N° 358 Sudberrylane, en la ciudad de Balwin, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, invento denominado: AZOMETINOS AROMÁTICOS Y ESTABLES, SU PREPARACIÓN Y DERIVADOS HERBICIDAS, según la memoria, descripciones y especificaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos que corres-

ponden en la Tesorería General de la República conforme a vuestra Orden de pago, se otorgue dicha Patente de Invención por el tiempo solicitado, a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la memoria y reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. B., veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
22 O., 21 N. y 21 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Stapling Machines Co., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Rockaway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años para el invento denominado: "Máquina para formar un ojillo en cualquier extremo de un alambre de amarre en los componentes de una caja atada con alambres", conforme a las descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que, por duplicado, se acompañan a fin de que, una vez admitida esta solicitud con los documentos citados, se le dé el trámite de ley y, una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, se otorgue Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la Memoria y Dibujos junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
22 O., 21 N. y 21 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Stapling Machines Co., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Rockaway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento denominado: "Aparato para doblar lazos de alambre", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que, por duplicado, se acompañan a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos descritos, se le dé el trámite de ley y, una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, se otorgue Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la Memoria y Dibujos junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
22 O., 21 N. y 21 D. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Movierecord, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 397.609, el 14 de junio de 1962, por un periodo de veinte años, para distinguir: aparatos de televisión, televisores, radios, películas cinematográficas, mudas, sonoras y publicitarias; consistente en la palabra:

VIDEORECORD

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, im-

primiéndola, estampándola, estarciéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1964

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
22 O., 2 y 12 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ford Motor Company Limited, compañía británica, domiciliada en 88 Regent Street, Londres, W.1 Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CORTINA

para distinguir: vehículos terrestres de motor, máquinas para vehículos terrestres de motor, y partes y accesorios para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarciéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
22 O., 2 y 12 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Editorial Labor, S. A., sociedad organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en calle Calabria, 235-239, ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 27.269, el 19 de abril de 1916, renovada por veinte años a contar del 17 de abril de 1956, para

distinguir: artículos de librería y obras editoriales, consistente en las palabras:

EDITORIAL LABOR

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 O., 2 y 12 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy AG (J. R. Geigy, S. A.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 111.111, el 9 de mayo de 1945, por un período de veinte años, para distinguir: productos agroquímicos; productos para la destrucción de animales y plantas; en particular insecticidas y fungicidas; productos de esterilización y desinfección, y productos conservativos, consistente en la palabra:

SUPRACID

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 O., 2 y 12 N., 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada:

RIN

palabra según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 775373 de 14 de marzo de 1958, inscrito en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanqueamiento y otras sustancias para uso en lavanderías; para limpieza, preparados para dar brillo, fregado y abrasivos, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a sus cajas, empaques, envases, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 O., 2 y 12 N. 64.

Sociedad Constituida

Para los efectos legales a los comerciantes y público en general se hace saber: Que con fecha diez de octubre en curso y ante los oficios del Notario don Carlos Cárcamo h., se constituyó la sociedad mercantil que girará bajo la denominación de "Repuestos Sula, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de veinticuatro mil lempiras, la que tiene por objeto la compra y venta de toda clase de repuestos y maquinaria en general, así como cualquier otro negocio lícito; su domicilio será el de esta ciudad y su establecimiento principal estará en Tegucigalpa, D. C. Será administrada por un Gerente y dos Sub-Gerentes, cargos que serán desempeñados por los socios Werner Fertsch, Raúl Antonio Hernández y José Alfredo Hernández, respectivamente.—San Pedro Sula, octubre de 1964.

WERNER FERTSCH, Gerente.

22 O. 64.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

PANDIP

sen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

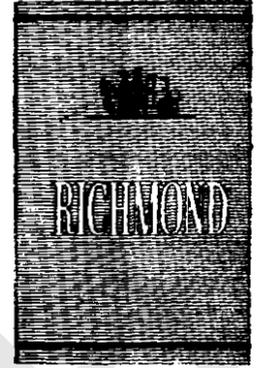
que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos: remedios medicinales para uso veterinario y para combatir parásitos; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a las cajas, empaques, envases y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las 10 etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad, que se emita el acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 O., 2 y 12 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número B841.728, el 15 de noviembre de 1962, por un período de siete años, para distinguir: tabaco, manufacturado o no, consistente en una etiqueta de fondo estrecha-

mente rayado, conteniendo en su parte central la palabra distintiva



y estando sobre ella la representación en silueta de un hombre y una mujer parados delante de un coche y su caballo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases y empaques que contienen el producto, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

22 O., 2 y 12 N. 64.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que este Juzgado con fecha quince del mes en curso, dictó sentencia declarando a la señora Graciela Rovelo viuda de Reyes Cardoza y a los menores Mariacela, José León, José Manuel y María Graciela, todos de apellidos Reyes Rovelo, herederos testamentarios de su difunto esposo y padre legítimo, respectivamente, el Doctor José Manuel Reyes Cardoza, fallecido en esta ciudad capital el día tres de julio del año en curso, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, a la primera por sí y a los cuatro últimos por medio de su madre legítima la señora Graciela Rovelo viuda de Reyes Cardoza, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1964.

ORLANDO CARIAS C., Secretario.

22 O. 64.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonas						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobaes	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

RANCO CENTRAL DE HONDURAS.